

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL LIC. MARIO EDUARDO SANABRIA PACHECO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MICHOACÁN.**

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos

políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- IX. En sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el acuerdo CF/14/2014 por el que se expidió el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

- X. El diecinueve de febrero de dos mil quince, en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización aprobó el acuerdo por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al acuerdo INE/CG17/2015 y en atención a las consultas formuladas por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente en su carácter de tesorero nacional del Partido Acción Nacional y la C. Rosario Cecilia Rosales Sánchez, en su carácter de Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática.
- XI. El 29 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán, en el tomo CLIX, número 77, segunda sección, el Decreto 323 del H. Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual se aprobó el Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.
- XII. El 20 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el acuerdo IEM-CG-65/2015 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.
- XIII. El 7 de abril del año en curso, se recibió el escrito signado por el Lic. Mario Eduardo Sanabria Pacheco, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, por virtud del cual realiza una consulta relativa a los límites de aportaciones en el caso de los candidatos a Gobernador a su propia campaña para el presente proceso electoral en el Estado de Michoacán; si las aportaciones en dinero o en especie establecidas en el artículo 117 del Código Electoral del Estado de Michoacán son aplicables en una candidatura común o como si fuera un solo partido político o si cada partido político por sí sólo puede aportar esas cantidades a la candidatura común; y la posibilidad de celebrar contratos de crédito con instituciones de banca múltiple.

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
5. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

7. Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone en su numeral 2 que el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.
8. Que el artículo 63, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización establece que Tratándose de las candidaturas comunes, para efectos administrativos y de rendición de cuentas, se seguirán en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone el referido Reglamento; y que los casos particulares que se presenten en la materia deben ser resueltos por la Comisión.
9. Que los artículos 89 y 90 del propio Reglamento de Fiscalización señala como se realizará el Financiamiento a través de créditos otorgados por instituciones financieras reguladas y establecen el destino del financiamiento proveniente de créditos
10. Que el artículo 91 del mismo Reglamento dispone que los sujetos obligados deberán conformar un expediente por cada crédito que hayan celebrado, la forma de integrarlo, así como la obligación de conservar, exhibir y, en su caso, entregar al Consejo General cuando lo solicite o así lo establezca el Reglamento, los contratos por créditos o préstamos obtenidos por los sujetos obligados, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
11. Que el artículo 92 del referido Reglamento establece que los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, y candidatos independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo, personas físicas y morales distintas a instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, para el financiamiento de sus actividades ordinarias, de precampaña y campaña, de conformidad con el artículo 54 numeral 2 de la Ley de Partidos; así como la manera de realizar el registro contable de los créditos.
12. Que el Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo señala en su artículo 117 las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público, dichas modalidades son: a) Las aportaciones o cuotas individuales y

obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

13. Que el mismo Código Electoral señala en su artículo 152 señala que se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos.
14. Que el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo IEM-CG-65/2015 establece el límite anual de aportaciones en dinero o en especie de precandidatos y candidatos durante el proceso electoral ordinario de dos mil quince, será de la cantidad total de \$3'902,857.44 (tres millones novecientos dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 44/100 M.N.).
15. Que el punto Tercero del acuerdo referido en el numeral anterior fija el límite anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante el proceso electoral ordinario de 2015 dos mil quince, será de la cantidad total de \$3'902,857.44 (tres millones novecientos dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 44/100 M.N.).
16. Que de conformidad con el punto Cuarto del propio acuerdo IEM-CG-65/2015, el límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el ejercicio 2015, será de la cantidad de \$195,142.87 (ciento noventa y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 87/100 M.N.).
17. Que el multicitado acuerdo IEM-CG-65/2015 señala en su punto Décimo que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos, dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se emite respuesta al Lic. Mario Eduardo Sanabria Pacheco, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, en los términos siguientes:

**Lic. Mario Eduardo Sanabria Pacheco,  
Representante suplente del  
Partido de la Revolución Democrática  
ante la Junta Local Ejecutiva del  
Instituto Nacional Electoral en Michoacán**

Presente

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta a la consulta realizada en el escrito de fecha cinco de abril del presente año, recibida el mismo día en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que se transcribe a continuación:

*"(...) vengo a solicitar las siguientes aclaraciones:*

*1.- Cuál es el monto máximo que pueden aportar el candidato a Gobernador a su campaña para el proceso electoral en curso, toda vez que existe una confusión entre el punto **SEGUNDO** del acuerdo **IEM-CG-65/2015**, y el punto **QUINTO** del acuerdo **INE/CG84/2015**, ya que este último establece que las aportaciones de los candidatos en su campaña podrá ser cualquier cantidad siempre y cuando no rebase el tope de gastos de campaña; así los puntos en cuestión a la letra señalan:*

**Acuerdo IEM-CG-65/2015.**

**SEGUNDO.-** El límite anual de aportaciones en dinero o en especie de precandidatos y **candidatos** durante el proceso electoral ordinario de 2015 dos mil quince, será de la cantidad total de \$3'902,857.44 (tres millones novecientos dos mil ochocientos cincuenta y siete pesos 44/100 M.N). En términos de la fracción II del considerando décimo primero del presente Acuerdo.

**Acuerdo INE/CG84/2015.**

**QUINTO.** Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes, así como las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. En el caso de las aportaciones de precandidatos y candidatos dicho monto no podrá ser mayor al tope de gastos de precampaña o campaña, según corresponda.

2.- Si las aportaciones en dinero o en especie establecidas en el artículo 117 del Código Electoral del Estado de Michoacán, son aplicables en una candidatura común como si fuera un solo partido político, o cada partido político por si solo puede aportar esas cantidades en una candidatura común.

3.- Si el PRD en Michoacán, puede solicitar créditos con instituciones **bancarias de tipo comercial** para financiar la campaña del Candidato a Gobernador, bajo qué condiciones, y cuál sería el tope de recursos por candidatura en estos casos.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral de la consulta en cita, esta autoridad electoral advierte que el partido político solicita se aclaren diversos aspectos del financiamiento privado a saber: 1) El monto máximo que puede aportar el candidato a Gobernador a su campaña para el proceso electoral ordinario 2015 en el Estado de Michoacán; 2) Si las aportaciones provenientes del financiamiento privado son aplicables a la candidatura común como si fuera un solo partido, o bien, si cada partido en lo individual puede aportar esas cantidades a la candidatura común, y; por último, 3) Si es posible solicitar créditos con instituciones de banca múltiple; atento a ello, con la finalidad de dar puntual respuesta a las preguntas planteadas, se precisa lo siguiente:

#### **1.- Monto máximo que puede aportar el candidato a Gobernador a su campaña.**

Respecto del límite de aportaciones se le informa que, no existe la confusión entre el punto SEGUNDO del acuerdo IEM-CG-65/2015, y el punto QUINTO del acuerdo INE/CG84/2015, señalada en su escrito de consulta por las siguientes razones:

- a) Lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo INE/CG84/2015, no es el límite de aportaciones de candidatos y precandidatos, ya que dicho límite está establecido en el punto TERCERO del mismo acuerdo. En este sentido se le informa que el punto QUINTO se refiere a la facultad del partido para determinar los montos mínimos y máximos de dichas aportaciones para sus propios precandidatos y candidatos, misma que a nivel local se encuentra establecida en el punto DECIMO del acuerdo IEM-CG-65/2015 y en el segundo párrafo, inciso c) del artículo 117 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo.



- b) De conformidad con el punto de acuerdo NOVENO del mencionado Acuerdo INE/CG84/2015, los límites a las campañas locales serán los que se indiquen en la normativa electoral de la entidad federativa correspondiente, por lo tanto el partido sólo debe considerar lo dispuesto en el acuerdo IEM-CG-65/2015, mismo que está elaborado con base en el artículo 117 del mencionado Código local.

No obstante lo anterior se le informa que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, razón por la cual, en el caso a estudio, debe atender lo señalado por el Acuerdo IEM-CG-65/2015 por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

En consecuencia, de conformidad con el punto SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-65/2015, el límite anual de aportaciones en dinero o en especie del conjunto de precandidatos y candidatos durante el proceso electoral ordinario 2015 en el estado de Michoacán, será por la cantidad total de \$3'902,857.44, y en términos del punto DECIMO, el partido político podrá determinar libremente las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, siempre y cuando el monto de la aportación no rebase el tope de gastos de campaña.

**2.- Aportaciones provenientes del financiamiento privado establecidas en el artículo 117 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Es necesario precisar que la Ley General de Partidos Políticos no regula la constitución de candidaturas comunes, sin embargo, establece en su artículo 85, numeral 5, la facultad de las entidades federativas para establecer otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

En ese sentido, el Título Noveno, Capítulo Quinto, artículo 152 del Código local, regula la constitución de las candidaturas comunes, entendiéndolas como el acto por el cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registran al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos.

Aun cuando la figura de la candidatura común sólo existe en el ámbito local y no es regulada a nivel federal, es necesario que se realice la fiscalización de ingresos y egresos de la misma, por tal motivo, en términos del artículo 63, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, para efectos administrativos y de rendición de cuentas, se seguirán en lo aplicable, las mismas reglas que para las coaliciones dispone el propio Reglamento de Fiscalización.

Además, de conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en el convenio que hagan los partidos, se deberá manifestar el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Establecido lo anterior, procederemos a analizar los supuestos del artículo 117 del Código Electoral del estado de Michoacán:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

Respecto a las aportaciones de militantes, se le comunica que las mismas podrán ser recibidas por la candidatura común, sin embargo, por lo que respecta al límite de las mismas, este contará para el partido del cual sea militante la persona que realiza la aportación; asimismo se informa que el partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes. En razón de lo anterior, los partidos únicamente deberán cuidar de no exceder el límite anual establecido en el punto primero del acuerdo IEM-CG-65/2015, (\$3,005,406.38) por lo que respecta a cada partido, sin embargo respecto de las aportaciones a la candidatura común deberá cuidar no exceder el tope de gastos de campaña que se trate .

- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas;

En relación con el inciso en comento, se le informa que las aportaciones del candidato a su propia campaña se realizarán como si se tratara de un solo partido político.

En este sentido, los partidos en candidatura común determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente a sus campañas.

En razón de lo anterior, los partidos únicamente deberán cuidar de no exceder en conjunto el límite establecido en el punto segundo del acuerdo IEM-CG-65/2015, (\$3,902,857.44), cuidando no exceder el tope de gastos de campaña que se trate.

- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral ordinario local, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Al respecto, se le informa que las aportaciones que realicen los simpatizantes, también se considerarán como si se tratara de un solo partido político, toda vez que la temporalidad de las mismas es únicamente para el periodo de campaña en el estado de Michoacán, mismo que comprende del 5 de abril al 3 de junio de 2015, por lo tanto podrán recibir las aportaciones que de forma libre y voluntaria deseen hacer los simpatizantes durante ese periodo, respetando únicamente los límites fijados en los puntos TERCERO (\$3.902,857.44 por la totalidad de aportaciones de simpatizantes) y CUARTO (\$195,142.87 de manera individual) del Acuerdo IEM-CG-65/2015.

En cualquier caso, para la recepción de las aportaciones, los partidos en candidatura común deberán de usar los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización expedidos mediante el acuerdo CF/011/2015 conjuntamente con el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.

### **3.- Posibilidad de solicitar créditos con instituciones de banca múltiple**

El partido tiene permitido obtener financiamiento para los fines inherentes a sus actividades, y no sólo para campaña, a través de créditos otorgados por instituciones financieras de banca comercial, ya que únicamente está prohibido solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo; sin embargo, de optar por

esta vía de financiamiento se le informa que deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 91 y 92 del Reglamento de Fiscalización, adicionalmente por lo que respecta al límite de aportaciones, se le informa que únicamente se debe cuidar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Lic. Mario Eduardo Sanabria Pacheco, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiuno de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes Lic. Enrique Andrade González, Doctor Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández  
**Presidente de la Comisión de  
Fiscalización**

C.P. Eduardo Gurza Curiel  
**Secretario Técnico de la Comisión de  
Fiscalización**